Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 24 de febrero de 2023.

Proceso	Amparo de Pobreza
Solicitante	Adriana Patricia Murillo Jiménez C.C.43.603.672.
Radicado	2023-167
Auto de sustanciación	237
Asunto	Concede Amparo de Pobreza, nombra defensor

La señora Adriana Patricia Murillo Jiménez, identificada con C.C.43.603.672 presentó solicitud de amparo de pobreza con la finalidad de que se le nombre defensor de oficio para instaurar demanda ordinaria laboral en contra de la empresa Confecciones Sport Explore, para obtener el pago de la prima de servicios causadas en la relación laboral que aduce comenzó desde el año 2009, relación laboral que sigue vigente a la fecha.

Así las cosas y con respecto a las condiciones para que el amparo de pobreza sea procedente se reduce a que la parte interesada afirme encontrarse en difícil situación económica, aseveración que se entiende hecha bajo la gravedad del juramento, lo cual basta para que el juez de conocimiento la conceda de plano, es decir, que para el efecto no se requiere de prueba alguna incluso antes de la presentación de la demanda.

A lo anterior se suma que el mencionado amparo de pobreza es el desarrollo de los derechos fundamentales de igualdad y debido proceso, arts. 13 y 29 de la Constitución Política, y del principio también elevado a categoría constitucional, de libre acceso a la administración de justicia, artículos 20 30 13, 23 y 229, así como de la regla de gratuidad, que impera en materia laboral.

En ese orden entonces, no se requieren de mayores reflexiones para concluir que en eventos como este el amparo de pobreza resulta procedente, necesario que el operador jurídico entre a analizar aspectos diversos en orden a establecer su viabilidad.

Se advierte que, en la eventualidad que la afirmación que hace la peticionaria se demuestre que es falsa, podrá no solo revocarse el beneficio sino adelantarse la respectiva acción penal por el presunto punible por falso juramento.

Es así como se concede el amparo de pobreza solicitado y se designa como defensor de oficio al abogado, Daniel Alejandro Muñoz Mazo portador de la T.P No.303.279 del C. S de la Judicatura, quien se localiza la Carrera 78 # 40 – 25 Copacabana – Antioquia, celular 301 618 93 90 y correo electrónico: Alejandro.derecho@outlook.com.

Procédase a la notificación a la solicitante a través del correo electrónico diana.murilloj2008@gmail.com que es el medio más expedito para poner en conocimiento a la solicitante.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero: Conceder amparo de pobreza solicitado por la señora Adriana Patricia Murillo Jiménez.

Segundo: Designar como defensor de oficio al abogado Daniel Alejandro Muñoz Mazo portador de la T.P No.303.279 del C. S de la Judicatura, quien se localiza la Carrera 78 # 40 – 25 Copacabana – Antioquia, celular 301 618 93 90 y correo electrónico: Alejandro.derecho@outlook.com.

Tercero: notifíquese a la solicitante a través del correo electrónico diana.murilloj2008@gmail.com que es medio más expedito para poner en conocimiento a la solicitante.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 071 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71 hoy 12 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

Secretario

JD